

**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
NUMERO TRES DE ALICANTE
ASUNTOS PENALES**

NIG:

Procedimiento:Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] –

Contra:

Letrado: PEREZ GARCIA, ALEJANDRO Procurador:

Letrado:

Procurador :

AUTO SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

En Alicante, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

HECHOS

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado remitido por la Guardia Civil de El Campello por un presunto delito de maltrato habitual físico y psicológico en el ámbito de la violencia de género contra █, siendo la presunta víctima Doña █.

SEGUNDO.- Mediante auto de 16 de mayo se ha acordado la incoación de Diligencias Urgentes y celebrar la comparecencia prevista en el artículo 798.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que el Ministerio Público y la Defensa del investigado estimaron suficientes las diligencias practicadas. La Acusación Particular las estimó insuficientes, interesando la práctica de determinadas diligencias consistentes en que se practique informe psicológico de la víctima y la testifical de una vecina. Posteriormente, estimándose suficientes las diligencias, se dictó auto acordando el enjuiciamiento rápido del delito.

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 800 de la misma Ley, se acordó oír al Ministerio Fiscal, Acusación Particular y Defensa del investigado sobre la procedencia de acordar apertura de juicio oral o el sobreseimiento. Por parte de la Acusación Particular se interesó la continuación del procedimiento y la apertura de juicio oral, a lo que se opusieron el Ministerio Fiscal y la Defensa del investigado, que interesarón el sobreseimiento de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone Artículo 800 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en su apartado primero, que “1. Cuando el Juez de guardia hubiere acordado continuar este procedimiento, en el mismo acto oírá al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreseimiento y para que, en su caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto de la adopción de medidas cautelares. En todo caso,

si el Ministerio Fiscal y el acusador particular, si lo hubiera, solicitaren el sobreseimiento, el Juez procederá conforme a lo previsto en el art. 782. Cuando el Ministerio Fiscal o la acusación particular soliciten la apertura del juicio oral, el Juez de guardia procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 del art. 783, resolviendo mediante auto lo que proceda. Cuando se acuerde la apertura del juicio oral, dictará en forma oral auto motivado, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno.

Y el Artículo 783.1 de la misma Ley dispone que "Solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del art. 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los arts. 637 y 641".

SEGUNDO.- El presente procedimiento se inicia por denuncia formulada por Doña [REDACTED] el día 15 de mayo de 2.024 ante la Guardia Civil de El Campello contra su ex pareja sentimental [REDACTED], con el que mantuvo una relación sentimental durante varios meses, con convivencia y sin hijos en común, relación que finalizan el día 19 de enero del presente año. Denuncia que a finales de noviembre de 2.022 creyó estar embarazada, que su pareja, [REDACTED], le dio dos pastillas, un "Diazepam" y otra que no sabe lo que era y que, tras ingerir ambas, tuvo un sangrado y desconoce si estaba embarazada y si abortó. Que desde octubre de 2.022, él le propuso compartir ambos la ubicación en el móvil y ella accedió, que a partir de julio de 2.023 empezaron las peleas fuertes en las que le ha empujado en alguna ocasión, le ha agarrado del brazo o le ha tirado un zapato y que desde el mes de noviembre, él le [REDACTED] dice que se tome pastillas, pastillas que al parecer también toma él después de jugar al pádel y la madre de su ex pareja.

Y del resultado de todas las diligencias de investigación que han sido practicadas no se desprenden indicios mínimos de la comisión, por el investigado, de los hechos por los que ha sido denunciado, esto es, de que el Sr. [REDACTED] haya agredido a su ex pareja sentimental o le haya causado un trato degradante, entendido como "aquel que pueda crear en las víctimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral". En su declaración a presencia judicial, la Sra. [REDACTED], tras ratificar su denuncia, manifestó que le había agredido muchas veces, "cada vez que salían de fiesta", la última vez el día 18 de junio, relato que resultó vago e impreciso y carente de corroboración periférica alguna. El investigado, durante su declaración, negó cualquier agresión a su ex pareja sentimental, aportando Auto dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Alicante, de fecha 14 de mayo del presente año, por el que se adopta una medida cautelar de prohibición de la hoy denunciante de acercarse a menos de 300 metros y de comunicarse con el Sr. [REDACTED] por la presunta comisión por [REDACTED] de un delito de lesiones y acoso en el ámbito de la violencia doméstica, resolución que le fue notificada a [REDACTED] el día antes de formular denuncia contra el hoy detenido. En consecuencia, solo constan las versiones contradictorias de ambos implicados y de la documental que ha sido aportada, únicamente una fotografía de un aparente hematoma en un brazo de una persona, sin que conste ni la fecha de su realización, debe concluirse que el relato de la denunciante no ha resultado indiciariamente avalado por ningún otro dato externo ni objetivo, no constan partes médicos de las posibles lesiones, no consta la existencia de testigos y sí se ha aportado un parte médico del centro de salud de El Campello, de fecha 24 de enero de 2024, donde [REDACTED] refiere al facultativo que le atendió lo siguiente: "Refiere en los últimos meses conflicto con su pareja por discusiones continuas. Niega amenazas y/o agresión", sin que consten otros

indicios sólidos objetivos para considerar mínimamente acreditado la existencia de un maltrato físico y/o psicológico causado por el Sr. █ a su ex pareja ni, por tanto, para continuar la investigación encontrándonos, más bien, ante una denuncia formulada por la Sra. █ al día siguiente de conocer la denuncia formulada contra ella por su ex pareja sentimental así como la resolución judicial de adopción de medidas cautelares que le afectaban.

Por último, las diligencias de investigación interesadas por la Acusación particular se estiman en todo caso intrascendentes e innecesarias para la averiguación de los hechos denunciados en este procedimiento, al no constar indicios de que el denunciado haya causado a su pareja el presunto maltrato denunciado ni de que la supuesta vecina cuya testifical se propone haya presenciado agresión alguna.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 789 y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, sin que proceda la adopción de medidas de protección a favor de la denunciante.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO de las presentes actuaciones respecto de █ por no haber resultado debidamente justificada la perpetración de los hechos que han dado motivo a la formación de la presente causa.

No ha lugar a la adopción de medidas de protección a favor de Doña █.

NOTIFÍQUESE esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que esta resolución no es firme, y contra ella se puede interponer recurso de REFORMA y/o APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de TRES días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma █,

Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Tres de Alicante.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.